



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 461.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la C. Olga Alicia Castro Aguilar, por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, se acompañe de todas las prestaciones e incrementos salariales que al día de hoy gozan y en el futuro se autoricen a los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a favor de la C. Olga Alicia Castro Aguilar, por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquier otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedará sin efecto las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- La pensión vitalicia que se otorga mediante el presente Decreto quedará automáticamente cancelada al ocurrir el fallecimiento de su titular.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que el beneficiario de la pensión que se otorga, la reciba en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar la pensión en la partida respectiva del Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

FLORESTELA RENTERÍA MEDINA

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE